



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal-pertenencia
Dte. Abraham Maida Celedón.
Ddo. David Dario Flórez Jalaff.
Rad. 080013153015 – 2021-00325- 00

El señor Abraham Maida Celedón, instaura demanda verbal de pertenencia en contra de David Darío Flórez Jalaff.

Revisada la demanda se colige que debe ser inadmitida, atendiendo a que la parte actora no indicó el canal digital de notificación de los testigos, presupuesto establecido en el artículo 6° del Decreto 808 de 2020.

Po otro lado, debe advertirse que la competencia en estas causas judiciales, emana del lugar de ubicación del inmueble y el avalúo del mismo, de tal suerte que el certificado de avalúo catastral se torna en un anexo de la demanda que al no ser aportado por el actor, deriva en su inadmisión.

En este punto conveniente resulta precisar que el certificado de avalúo catastral es distinto al recibo que se expide para el cobro de impuesto predial y valorización, por ello a falta de dicho certificado, puede acompañarse con la demanda dictamen pericial en el que se establezca el avalúo de los bienes, a efectos de establecer la competencia del juzgado y asumir el conocimiento del proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitase la presente demanda, por las razones anotadas en la parte considerativa del proveído.
2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito



Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72a448af9350f25607b81dde56c298b
eb30ad82a56c32431435e4706f5e82f
4b**

Documento generado en 06/12/2021
04:25:22 PM

**Valide este documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**